

DTCOM-002/ 15

Contrato número: \_\_\_\_\_

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. JUAN CARLOS MENDOZA BERUMEN (EN LO SUCESIVO "EDENRED") Y POR LA OTRA, CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE (EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE").

#### DECLARACIONES

1. Declara "EDENRED", a través de su representante legal:

a) Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta por Escritura Pública número 60683 de 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Notario número 59 del Distrito Federal, Licenciado Jorge H. Falomir. Su denominación actual consta en Escritura Pública número 30980 de fecha 04 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Notario número 103 del Distrito Federal, e inscritas en el folio mercantil 33044 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes ASE 930924SS7.

c) Que está dedicada fundamentalmente a la prestación de servicios de organización e implementación de sistemas de promoción de consumo.

d) Que cuenta con la tecnología, servicios y experiencia de las empresas del Grupo EDENRED de renombre internacional; y que ha desarrollado e instrumentado con éxito en diversas partes del mundo, el sistema denominado TAE o "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" (en lo sucesivo denominado como "Sistema TAE").

e) Que el "Sistema TAE" consiste fundamentalmente en un servicio de organización de sistemas de promoción de consumo y comercialización, a través del cual se ofrece a empresas públicas y privadas en su carácter de clientes, un sistema para que éstas puedan otorgar a sus empleados y trabajadores una prestación de previsión social con el fin de que los mismos (en lo sucesivo los "CONSUMIDORES"), lleven a cabo la adquisición de artículos de primera necesidad en los establecimientos de los distribuidores comerciales afiliados al "Sistema TAE" (en lo sucesivo los "ESTABLECIMIENTOS"), mediante la presentación de la tarjeta electrónica emitida por "EDENRED" y que es conocida como "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" o "Tarjeta TAE".

f) Que a través del "Sistema TAE", los "CONSUMIDORES" al momento de llevar a cabo la adquisición de los artículos de primera necesidad presentarán el TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO, que contendrá un monto determinado y dará derecho al ESTABLECIMIENTO a obtener de "EDENRED", contra el envío del

registro de transacciones realizadas, una cantidad igual al monto de las transacciones realizadas por cuenta de los "CONSUMIDORES".

g) Que tiene derecho exclusivo al uso del logotipo y de la marca nominativa y mixta "TICKET ALIMENTACIÓN" y diseño, así como al diseño y formato de la Tarjeta "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO".

h) Que su apoderado tiene las facultades suficientes para obligarla en los términos del mismo.

II. Declara el "CLIENTE", a través de su representante legal:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

b) Que con base en el artículo 12 fracción I y VII del Decreto de creación antes referido y artículo 14, fracciones I y V del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su directora general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco 2010-2012, en sesión de cabildo de fecha 01 de Enero del año 2010.

c) Que conoce el "Sistema TAE", por lo que desea que "EDENRED" le preste servicios con el fin de que sus empleados y trabajadores puedan hacer uso del mismo.

III.- Declaran ambas partes:

Que para efectos de las disposiciones fiscales aplicables, se han identificado recíprocamente mediante copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, mismas que se adjuntan a este contrato como Anexo C.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes otorgan y se sujetan al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas que se indican a continuación.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- DEL OBJETO**

Las partes convienen en que "EDENRED" le proporcione al "CLIENTE" a partir de la fecha de firma del presente contrato, los servicios consistentes en la utilización del "Sistema TAE" para que a través de la red de establecimientos afiliados y demás servicios necesarios, los "CONSUMIDORES" puedan llevar a cabo la adquisición de artículos de primera necesidad mediante la presentación del "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", para que se efectúe la transacción electrónica por el importe de la compra-venta efectuada.

En virtud de lo anterior, "EDENRED" coordinará la entrega a los "CLIENTES" de los "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" de la dispersión de saldos en cada uno de éstos, para que los "CONSUMIDORES" puedan utilizarlo en la adquisición de artículos de primera necesidad. Adicionalmente, "EDENRED" se encargará de recibir del "CLIENTE" los fondos necesarios para llevar a cabo la entrega de los importes correspondientes a los "ESTABLECIMIENTOS".

**SEGUNDA. DE LA OPERACIÓN**

"EDENRED" entregará en el domicilio del "CLIENTE", una Tarjeta "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" Titular para cada uno de los "CONSUMIDORES" que le haya solicitado, dentro de un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el "CLIENTE" el correo electrónico de confirmación de pedido. Ningún plástico será entregado conteniendo valor alguno.

Una vez efectuado el pedido de tarjetas, sean titulares, adicionales y/o reposiciones, sólo podrá cancelarse el mismo sin cargo alguno para EL CLIENTE, si la cancelación se solicita antes de las 16:00 Hrs. del mismo día en que se realizó el pedido, para ello, se deberá realizar el trámite que se establece en el "Manual de Operación" el cual se encuentra a disposición del CLIENTE en la página de EDENRED, [www.edenred.com.mx](http://www.edenred.com.mx) mismo que forma parte integrante de este contrato.

No procederá la cancelación de ningún pedido de tarjetas, sean titulares, adicionales y/o reposiciones si se efectúa después de las 16:00 Hrs. del día de su solicitud, por lo que el CLIENTE está obligado a pagar el importe total facturado por dicho pedido toda vez que los plásticos (TARJETAS) ya han sido producidos.

El "CLIENTE" deberá confirmar la recepción de las "Tarjetas TAE Titulares" usando el procedimiento descrito en el Manual de Operación, previo al envío del primer Pedido de Saldos o a solicitar "Tarjetas TAE Adicionales".

El "CLIENTE" podrá solicitar a EDENRED una "Tarjeta TAE Adicional" por cada titular que se haya solicitado previamente, siguiendo el procedimiento descrito en el Manual de Operación y realizando el pago correspondiente a la emisión de "Tarjetas TAE Adicionales", según el precio establecido en la Cláusula Séptima del presente contrato. El proceso y plazo de entrega de "Tarjetas TAE Adicionales" será el mismo que el de las "Tarjetas TAE Titulares", el cual se describe en el Manual de Operación.

Una vez confirmada la recepción de los TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO, el cliente podrá realizar un Pedido de Saldos siguiendo el procedimiento descrito en el Manual de Operación. El monto total correspondiente a los saldos solicitados deberá ser entregado a EDENRED 2 (dos) días antes de la fecha prevista para la liberación de dichos saldos en las tarjetas. No podrá ser liberado ningún saldo sin que EDENRED haya recibido previamente el monto igual al total de Saldos solicitados.

A los "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" se les acreditarán los saldos solicitados, en un término de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de confirmación por parte de "EDENRED" de haber

recibido el pago correspondiente al Pedido de Saldos. Previo al pago, el "CLIENTE" deberá haber enviado a EDENRED, vía electrónica, el Pedido de Saldos, según lo descrito en el Manual de Operación.

El "CONSUMIDOR" podrá disponer del saldo en su tarjeta, una vez que dicho saldo haya sido acreditado conforme a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, para la adquisición de bienes o productos de primera necesidad que se expendir en los "ESTABLECIMIENTOS". Las disposiciones del importe podrán efectuarse en forma parcial o total, quedando a cargo de los "CONSUMIDORES" el pago de la diferencia en efectivo u otro medio de pago aceptado por los "ESTABLECIMIENTOS", para el caso de no contar con saldo disponible suficiente para ello.

En el caso de devoluciones que requiera hacer el "CONSUMIDOR" al "ESTABLECIMIENTO", aquel se sujetará a las políticas o procedimientos de devoluciones establecidos por este último, ya que no será acreditable dicha devolución al "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO".

Por lo anterior, "EDENRED" se deslinda de toda responsabilidad por el mal uso que se haga del "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", una vez recibido por el "CLIENTE" ya sea del titular del mismo o de cualquier otra persona que porte el "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", ya que, independientemente de la autenticidad de la firma del titular o persona autorizada en el "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", con la autorización electrónica de la transacción, la operación de compra-venta será válida y el importe de esta operación será descontado del saldo del "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO".

Los saldos acreditados en los "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", caducarán para efectos de utilización, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de la última disposición. Por lo que, los saldos que no sean utilizados por los "CONSUMIDORES" en dicho plazo, o que en el mismo no haya al menos una asignación o una transacción, se consideran caducados y serán retirados de la cuenta del "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", en tal caso el cliente o los "CONSUMIDORES", podrán solicitar que les sea restituido, lo que se realizará mediante "VALE DESPENSAS".

**TERCERA.- DE LAS POLÍTICAS DEL CLIENTE**

El "CLIENTE" será el único responsable de definir mediante políticas internas, el monto que aplicará a cada uno de los TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO que entregará a cada uno de los "CONSUMIDORES", así como de las fechas de aplicación de estos montos. Consecuentemente, el "CLIENTE" informará a "EDENRED" mediante los procesos descritos en el Manual de Operación, sobre el número de TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO requeridos y montos a aplicar en éstos. En caso de que por error atribuble al "CLIENTE" se efectuó el acreditamiento del saldo en una cantidad diferente a la que corresponda al "CONSUMIDOR", este será bajo su responsabilidad y "EDENRED" no queda obligada a efectuar ajuste alguno o devolución de la misma, ya sea en forma parcial o total.

**CUARTA.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

"EDENRED" llevará a cabo las acciones necesarias con los "ESTABLECIMIENTOS", con el fin de que cuenten con la organización necesaria y el servicio adecuado para que los "CONSUMIDORES" lleven a cabo la adquisición de productos de primera necesidad, a través del "Sistema TAE". Sin embargo, "EDENRED" no será responsable en aquellos casos en que los "ESTABLECIMIENTOS" se rehúsen a admitir el "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" por causas de desperfecto o suspensión del servicio en los equipos automatizados de éstos, o, por presentar el "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" con mutilación, alteración, anomalía o deterioro alguno que impida su aceptación.

Una vez que los "CONSUMIDORES" lleven a cabo la compraventa de productos en los "ESTABLECIMIENTOS" y éstos transfieran electrónicamente los consumos de los "CONSUMIDORES", "EDENRED" efectuará a los "ESTABLECIMIENTOS" el pago correspondiente de acuerdo a las condiciones que en particular se pacten con dichos "ESTABLECIMIENTOS".

La guía informativa de "ESTABLECIMIENTOS" que aceptan el "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" podrá ser consultada en cualquier momento en la página de Internet de EDENRED ([www.edenred.com.mx](http://www.edenred.com.mx)). Dicha guía será actualizada por EDENRED cada vez que ocurra un cambio.

"EDENRED" no será responsable de la calidad de los productos que expendá al público en general los "ESTABLECIMIENTOS", y que sean adquiridos por los "CONSUMIDORES" mediante la tarjeta "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", toda vez que "EDENRED" únicamente presta el servicio para la adquisición de los productos.

**QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS PLÁSTICOS**

Será responsabilidad del "CLIENTE" llevar un control eficiente de las Tarjetas "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", tanto la del Titular como la Adicional que en su caso exista, desde el momento en que los reciba de "EDENRED", hasta que las mismas sean entregadas por el propio "CLIENTE" a los "CONSUMIDORES".

Una vez recibidas por los "CONSUMIDORES" las tarjetas "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", será responsabilidad de los mismos el cuidado, la guarda y el buen uso de las tarjetas "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", por lo que en caso de robo o extravío deberá notificarlo de inmediato al número del centro de atención telefónica que esta señalado al reverso de la tarjeta "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", para proceder a desactivar la tarjeta y le sea otorgado un nuevo número de tarjeta "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", conforme a lo señalado en las cláusulas Décima y Décima Tercera de este contrato.

**SEXTA. DEL USO APROPIADO**

El "CLIENTE" conviene en orientar con claridad y rigor a sus trabajadores y empleados, para que los "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" no sean utilizados para y en la adquisición de bienes que no sean de primera necesidad.

**SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

Por su parte, el "CLIENTE" se obliga:

1. A entregar a "EDENRED" una cantidad igual al valor total de los importes aplicados por "EDENRED" en los TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO del CLIENTE de acuerdo con lo convenido en la Cláusula Tercera de este Contrato. Dicha cantidad será entregada por el "CLIENTE" mediante Transferencia Bancaria u otro medio de pago convenido con "EDENRED". Dicho importe será utilizado por "EDENRED" precisamente para cubrir, por cuenta del "CLIENTE", el importe de los consumos realizados con el "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", cuando este importe sea presentado para su cobro por los "ESTABLECIMIENTOS".
2. A pagar a "EDENRED" como contraprestación por los servicios que le preste al amparo de este contrato, el 0.48 % (PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO) sobre el valor nominal de cada pedido a acreditar como saldo en cada "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" que solicite conforme a la Cláusula Segunda de este contrato, en la inteligencia de que la contraprestación mínima por estos servicios, es de tres salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal por cada pedido de "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO".
3. A pagar a "EDENRED" la cantidad de 12.00 pesos, por cada Tarjeta de "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" que le sean solicitados por el "CLIENTE".

4. A pagar a "EDENRED" la cantidad de 34.00 pesos, por concepto de REPOSICIÓN, por cada una de las tarjetas "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", que por cualquier motivo le sean solicitadas por el "CLIENTE".

5. A pagar a "EDENRED", a mes vencido, la cantidad de 0.00 pesos, por concepto de ENVÍO, de cada uno de los pedidos de adicionales y de reposición de "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", que por cualquier motivo le sean solicitados por el "CLIENTE" a entregar en su domicilio.

6. A pagar a "EDENRED" la cantidad de 12.00 pesos, por concepto de RENOVACIÓN de cada una de las tarjetas "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" vencidas, de acuerdo al periodo de vigencia establecido en la Cláusula Décima Primera de este contrato.

7. A pagar a "EDENRED" a mes vencido, la cantidad de 0.00 pesos, por concepto de cuota mensual por CUENTA ACTIVA.

8. A asegurar la debida entrega a sus trabajadores y empleados, en forma integral del sobre que recibirá de "EDENRED", el cual contendrá la tarjeta del Titular o adicional solicitada, y en su caso las reposiciones y renovaciones con las instrucciones de su uso y cuidado; así como con las normas de seguridad, teléfonos y demás documentos que sean necesarios. Siendo responsable el "CLIENTE" de la omisión o irregularidad con la que haga entrega a los "CONSUMIDORES" de dicho sobre.

El "CLIENTE" entregará y pagará a "EDENRED" las cantidades señaladas en esta Cláusula, con el fin de que "EDENRED" tenga dichas cantidades a su disposición al momento de realizar la transferencia electrónica o por los conceptos señalados en los incisos 3, 4, 5, 6 y 7 anteriores de esta Cláusula.

Ambas partes convienen que, las cantidades y por los conceptos a que se refieren cada uno de los incisos 3,4,5,6 y 7 anteriores en la presente Cláusula, serán actualizadas en el mes de enero de cada año, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

"EDENRED" por su parte, al recibir las cantidades a que se hace referencia en los puntos que anteceden, procederá a:

- A. Acreditar en los "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", los saldos correspondientes y por el importe requerido por el "CLIENTE"; así como
- B. Efectuar la entrega, al "CLIENTE", de la factura que ampare los conceptos que se señalan en los incisos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anteriores de la presente Cláusula, según corresponda el caso, la cual reunirá los requisitos fiscales, trasladando en forma expresa y por separado, el impuesto al valor agregado.

**OCTAVA.- DE LA REVISIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN**

El importe de la contraprestación, señalada en el inciso 2 de la Cláusula que antecede, por los servicios proporcionados al amparo de este contrato, podrá ser revisado (ver cláusula DÉCIMA CUARTA) trimestralmente en base al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor que, mensualmente publica el Banco de México.

**NOVENA.- DE LA INDEMNIZACIÓN**

En caso de que el pago que cubra el importe de la contraprestación u otros de los conceptos a favor de "EDENRED" o las cantidades entregadas para cubrir el importe de los saldos a acreditar en los "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", sea devuelto por el Banco por cualquier causa, el "CLIENTE" conviene en pagar como indemnización a "EDENRED" un 20% (veinte por ciento) adicional sobre el importe de dicho pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, independientemente de la aplicación de otras disposiciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, ante la falta de pago de los montos convenidos y facturados en los plazos y términos establecidos, el **CLIENTE** está de acuerdo y acepta que **EDENRED** podrá, como compensación por la demora del pago, aplicar y facturar una penalidad, que en cuyo caso el **CLIENTE** se obliga a pagar. La penalidad, será calculada conforme a la TIIIE 28 DÍAS que publica el Banco de México, más 5 (cinco) puntos, aplicado sobre los saldos vencidos. Dichos cargos podrán a criterio de **EDENRED**, ser incluidos en la próxima factura o bien ser facturados en forma independiente con las condiciones de plazo de pago establecidas en el presente contrato, la aplicación de esta cláusula podrá realizarse sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima sexta.

**DÉCIMA.- DE LAS REPOSICIONES**

Ambas partes convienen que, en el caso de que el "CLIENTE" o el "CONSUMIDOR" sufran el robo, extravío o pérdida de algún "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", éstos tendrán la obligación de reportarlo de inmediato a los teléfonos que aparecen en el documento de instrucciones entregado al momento de recibir su "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", para los efectos de desactivar la Tarjeta.

En caso de existir algún saldo a favor del "CONSUMIDOR" al momento de reportar la Tarjeta según lo descrito en el párrafo inmediato anterior, será responsabilidad de **EDENRED** acreditarlo en la tarjeta de reposición que el "CLIENTE" llegara a solicitar para el mismo "CONSUMIDOR". Dicha solicitud deberá ser realizada según el procedimiento descrito en el Manual de Operación.

La reposición de la Tarjeta "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" por las causas expresadas en la presente Cláusula, se efectuará dentro de un plazo de 7 (siete) días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el "CLIENTE" el correo electrónico de confirmación de pedido.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RENOVACIÓN**

Las tarjetas "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO" tendrán una vigencia de 4 (cuatro) años contados a partir de la fecha de expedición, la cual se indica en el anverso del mismo. A partir de dicha fecha la tarjeta dejará de operar, por lo que el "CLIENTE" deberá solicitar, con antelación suficiente, la renovación de dichas tarjetas siguiendo el procedimiento descrito en el Manual de Operación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEL SERVICIO DE ATENCIÓN**

Ambas partes convienen que, para los efectos de aclaraciones tanto al "CLIENTE" como al "CONSUMIDOR", así como el de proporcionar información general y saldos del "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", "EDENRED" pone a disposición de éstos el número telefónico que se indica al reverso de la "Tarjeta TAE" y en el documento de instrucciones entregado al momento de recibir su "TICKET ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO". Asimismo, las partes convienen en que el tiempo máximo para realizar una aclaración es de 60 días.

**DÉCIMA TERCERA.-DE LA SEGURIDAD**

El "CLIENTE" otorga su autorización a "EDENRED" para que, por cuestiones de prevención o seguridad o robo o extravío notificado por el "CLIENTE", proceda al cambio del número o de la tarjeta "TICKET

ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICO", sin que para esto haya necesidad de otorgar un nuevo Contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- USO DE MARCA Y LOGOTIPO COMERCIAL**

Por virtud de la firma del presente contrato, EL CLIENTE autoriza a **EDENRED** para que éste pueda utilizar su marca y logotipo comercial, en listados de Clientes, presentaciones de referencia comercial, eventos de Mercadotecnia con fines de promoción, como Folletos, Publicaciones en papel o electrónicas y curricula de **EDENRED**; cuidando siempre la imagen y prestigio del CLIENTE.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

Las partes convienen que la duración del presente contrato inicia a partir de su fecha de firma y finaliza el 30 de septiembre de 2012. Si alguna de las partes deseara dar por terminado el contrato, deberá informar a la otra mediante escrito previo y en forma fehaciente con 30 (TREINTA) días de anticipación a la fecha de la terminación del contrato, dando sólo así por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de previa declaración judicial.

"EDENRED" podrá modificar los términos y condiciones de este contrato o sus Anexos, en cualquier momento, mediante aviso escrito entregado al "CLIENTE" en el domicilio que se señala en el cuadro informativo, con 10 (diez) días hábiles de anticipación, entendiéndose aceptados por el "CLIENTE" dichas modificaciones de no comunicar, y entregar su objeción escrita, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción del aviso escrito de "EDENRED".

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESCISIÓN**

Cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del CLIENTE que deriven de este contrato, será causa suficiente para su rescisión, sin necesidad de declaración judicial, conviniéndose como pena convencional la cantidad que resulte de aplicar el TIIIE 28 DÍAS que publica Banco de México, más 5 (CINCO) puntos, al monto de las prestaciones que, por suerte principal proceda su reclamación, conforme a los artículos 1840 y 1843 del Código Civil vigente.

**DÉCIMA SÉPTIMA - DE LA NOVACIÓN**

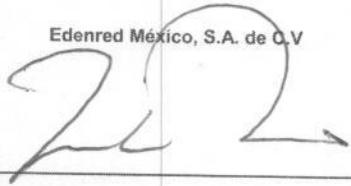
Cualquier omisión o tolerancia de las partes en la exigencia del cumplimiento de los términos y condiciones de este instrumento, o en el ejercicio de las prerrogativas de él derivados, no constituirá novación o renuncia al derecho de aplicar las sanciones previstas en este contrato o derivados de ley.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Este contrato es de naturaleza mercantil y para su interpretación se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y en el Código Civil Federal en su carácter supletorio; declarando expresamente las partes que este contrato refleja la manera y términos en que desean obligarse, conviniendo, además, para su interpretación y cumplimiento, en someterse al procedimiento de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor, si así lo plantea el "CLIENTE" y, de no existir conciliación, en todo caso, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a la jurisdicción que por razón del territorio o en virtud de sus domicilios actuales o futuros, les correspondiere.

<u>DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE "EL CLIENTE".</u>	
PERSONA	COPIA DE DOCUMENTO
FÍSICA	Identificación oficial (Credencial de Elector, Cartilla o Pasaporte) Cédula de Inscripción en el R.F.C. Alta en la S.H.C.P. Comprobante de Domicilio Fiscal
MORAL	Acta Constitutiva Poder Notarial Identificación oficial del apoderado Cédula de Inscripción en el R.F.C. Comprobante de Domicilio

Leído que fue este contrato, las partes lo ratifican y firman en Zapopan Jalisco, a los 25 días del mes de JUNIO del 2012.

Edenred México, S.A. de C.V



SR. JUAN CARLOS MENDOZA BERUMEN

El Cliente



DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE